

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL, DE 19 DE AGOSTO DE 2019, POR LA QUE SE DETERMINA EL ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA SEXTA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR Nº 15 “EXPANSIÓN ESTE-3, PARQUE DE SALBURUA” (ENCLAVES E-3 Y E-4) EN VITORIA-GASTEIZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de mayo de 2019, el Ayuntamiento de Ayuntamiento de Vitoria - Gasteiz solicitó el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Sexta Modificación del Plan Parcial del Sector Nº 15 “Expansión Este-3, Parque de Salburua” (Enclaves E-3 y E-4) de Vitoria-Gasteiz, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que consta en la solicitud consiste en el borrador del Plan, la documentación exigida en la legislación sectorial, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

Con fecha 27 de junio de 2019, se realizó el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre. Las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas por el órgano ambiental son las siguientes:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.
- Confederación Hidrográfica del Ebro (por encomienda a la Agencia Vasca del Agua).
- Dirección de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.
- Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava.
- Ekologistak Martxan Araba.
- Hontza Natura Taldea.
- GADEN (Grupo Alavés de Defensa y Estudio de la Naturaleza).
- Recreativa Eguzkizaleak.

Por otra parte, en esta misma fecha, se pone a disposición de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el borrador del Plan, documentación exigida por la legislación sectorial, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/201 2, de 16 de octubre, en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda en orden a identificar a las personas interesadas en el Plan.

Finalizado el plazo establecido en la legislación correspondiente, se han recibido las respuestas de la Subdirección de Salud Pública y Adicciones, de la Dirección de Patrimonio Cultural y de la Dirección de Patrimonio Natural, todos organismos del Gobierno Vasco; de la Dirección de Euskera, Cultura y Deporte, de la Diputación Foral de Álava, con el resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y con el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección de medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, y al artículo 4 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas serán objeto de evaluación ambiental ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando requieran una evaluación por afectar a un espacios de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de ña Biodiversidad.

La Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance del estudio ambiental estratégico, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16

de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación

RESUELVO

Primero. Formular únicamente a efectos ambientales el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la I Sexta Modificación del Plan Parcial del Sector N° 15 “Expansión Este-3, Parque de Salburua” (Enclaves E-3 y E-4) de Vitoria-Gasteiz, en adelante el Plan, en los términos recogidos a continuación:

1.- Objeto del Plan.

La sexta modificación del Plan Parcial, promovida por la Sociedad BASKONIA KIROL HIRIA, S.L. se refiere a dos enclaves, los denominados E3 y E4, del Sector 15 Expansión Este. Mientras que el enclave E4 se encuentra urbanizado actualmente, el enclave E3 está pendiente de desarrollo.

La 6ª modificación del Plan Parcial se plantea básicamente con los siguientes objetivos:

Por lo que respecta al enclave E3:

- Establecer una nueva geometría de los estratos del enclave, sin alterar la superficie total, adaptándola a los futuros usos deportivos previstos: se sustituye el estrato B, que desaparece, por el estrato A, con una nueva configuración, ocupando los dos tercios de la superficie del enclave orientada al sur. Con la nueva geometría de los estratos se posibilita la instalación de dos campos de fútbol reglamentarios para entrenamiento, en el estrato A, con sus servicios perimetrales.

De acuerdo con el borrador del Plan, la estratificación se realiza disponiendo el mayor volumen edificado en la parte norte del enclave. En la zona más próxima a los humedales se sitúa el estrato con edificabilidad más reducida (estrato A), por los usos deportivos que se prevén, eliminando el estrato B que tenía una mayor edificabilidad y, en la parte más alejada de los humedales, se dispone el otro estrato con edificabilidad mayor (estrato C).

- Modificar y ampliar el régimen de usos establecido para el enclave, que se extiende al uso de equipamiento deportivo. Estos usos se amplían a todas aquellas edificaciones con unos usos pormenorizados de equipamiento que sean compatibles con el uso global terciario-

comercial. No se aporta una definición precisa de los usos terciarios - comerciales que podrían albergar las edificaciones situadas al norte del enclave.

- Modificaciones en la altura máxima de la edificación y nueva definición de parámetros edificatorios. Para el estrato A la altura máxima será de 8 metros (frente a los 11 metros de altura de edificabilidad del anterior estrato B). Para el estrato C, 15 metros frente a los 14 metros de la ordenación vigente.
- Disminución sustancial de la superficie del espacio libre privado habilitado en la redacción inicial del Plan Parcial que preveía un gran estacionamiento de vehículos vinculado a los edificios de uso terciario comercial ubicados en los estratos B y C del Enclave. Los nuevos usos de equipamiento deportivo que se plantean no precisan de esta reserva de espacio para estacionamiento. El nuevo espacio libre, de dimensiones mucho más reducidas, se ubica junto al acceso norte, de manera similar al resto de los enclaves.
- Otras modificaciones:
 - Reducción de la superficie mínima de parcela en el estrato C, de forma que se puedan disponer más de dos parcelas independientes en ese estrato.
 - Modificación de la superficie de ocupación en planta bajo rasante, con el fin de alejar todo lo posible cualquier edificación bajo rasante del área de influencia de los humedales. Mientras que en el estrato C se permite llegar al límite en planta bajo rasante, en el estrato A no se permite sobrepasar con la edificación bajo rasante la línea que define el retranqueo de la edificación.

Por lo que respecta al enclave E4:

- Modificar y ampliar el régimen de usos establecido para el enclave. Estos usos se amplían a todos aquellos usos pormenorizados de equipamiento que sean compatibles con el uso global terciario-comercial.
- Aclaración de los parámetros urbanísticos y actualización de datos de superficies que no figuraban correctamente en la Ficha de la anterior modificación.
- Modificación de la superficie de ocupación en planta bajo rasante, con los mismos criterios que los señalados en el caso anterior (alejarse de los humedales los sótanos bajo el Enclave E4). En este caso y exclusivamente bajo el estrato C, se permite que el acceso (en rampa) a la planta bajo rasante pueda llegar hasta el límite del Enclave E4, sin tener que referirse a la línea que define en superficie el retranqueo de la edificación.

2.- Contenido del documento de alcance del estudio ambiental estratégico:

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, y en el anexo II del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, teniendo en cuenta lo recogido en el anexo I del mencionado Decreto.

Teniendo en cuenta las características del ámbito y las actuaciones que pretenden desarrollarse, se recogerán las siguientes cuestiones:

A. Los objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. En particular, se valorará cómo el plan integra la Línea de actuación 2.1: *Impulsar una economía competitiva baja en carbono, en concreto la actuación 18. Potenciar el ahorro y la eficiencia energética a todos los niveles (residencial y edificios, movilidad, industria, servicios, primario, Administración Pública y en el consumo de productos) e impulsar la generación de energías renovables*, así como la línea de actuación 3.1. *Mantener la senda de mejora de la calidad de los medios, en concreto en lo relacionado con la actuación 31. Conseguir un buen estado de las masas de agua superficiales (ríos, estuarios, costeras, lagos y humedales) y subterráneas y de las zonas protegidas (zonas de baño, captaciones, zonas vulnerables a nitratos, etc.)*.

Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

En aplicación del artículo 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir la evaluación ambiental del Plan serán:

- a) Utilización racional del suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- e) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- f) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- g) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.

El estudio de evaluación ambiental estratégica deberá valorar cómo las actuaciones propuestas integran los objetivos ambientales estratégicos y criterios de sostenibilidad que se desprenden de los principios de desarrollo sostenible mencionados que resulten de aplicación en la modificación del Plan.

B. Ámbito geográfico objeto de evaluación ambiental y áreas ambientalmente relevantes.

El ámbito del Plan Parcial (Sector 15. Expansión Este) es un amplio espacio, de 22,68 ha de superficie, donde predominan las superficies sensiblemente antropizadas y donde coexisten las parcelas edificadas y urbanizadas con otras pendientes de desarrollo urbano, en las que los usos del suelo precedentes (cultivos de cereal) han dado paso en las últimas décadas al desarrollo de una vegetación ruderal - nitrófila con predominio del estrato herbáceo y con algunas especies arbóreas o de porte arbustivo, con especies de carácter pionero tales como el chopo. Por lo que se refiere a los enclaves concretos que son objeto de la Sexta modificación del Plan Parcial (Enclaves E3 y E4), hay que señalar que mientras el enclave E3 está pendiente de desarrollo urbano y por tanto presenta una cobertura vegetal ruderalizada, el E4 está actualmente urbanizado, y la única vegetación que presenta es de carácter ajardinado.

En los enclaves E3 y E4 no se ha detectado la presencia de puntos de interés geológico, ni puntos de agua ni otros elementos de la red hidrográfica. No hay constancia de la presencia de suelos potencialmente contaminados. Tampoco se presentan coincidencias con espacios naturales protegidos, corredores ecológicos, hábitats de interés comunitario ni elementos del patrimonio cultural. Ambos enclaves se incluyen en la cuenca visual Vitoria-Gasteiz y forman parte de un paisaje valorado como muy cotidiano.

Parte del ámbito de la Sexta modificación del Plan Parcial forma parte de un emplazamiento de interés hidrogeológico, el constituido por los depósitos aluviales y aluvio-coluviales del cuaternario de Vitoria - Gasteiz. Esta zona presenta una permeabilidad alta y su vulnerabilidad a la contaminación del acuífero también se considera alta.

El condicionante ambiental más importante del ámbito es el derivado de su proximidad al humedal de Salburua. Ambos enclaves, E3 y E4, limitan al sur con dicho humedal, que forma parte de la Red Natura 2000 del País Vasco y tiene la doble condición de Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Además, Salburua está incluido en la Lista RAMSAR de humedales de importancia internacional y pertenece el grupo II del PTS de Zonas Húmedas del País Vasco (siendo objeto de ordenación pormenorizada).

Los dos enclaves citados, E3 y E4, se encuentran dentro de la zona periférica de protección de este espacio de la Red Natura 2000. Esta zona periférica de protección, donde opera el régimen preventivo del artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats (artículo 46.4 de la Ley 42/2007 del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), tiene por objeto prevenir afecciones negativas procedentes del entorno más próximo al humedal y alteraciones en la cantidad y calidad del recurso hídrico, de manera que se pueda garantizar la conservación de los hábitats, especies, y procesos ecológicos de él dependientes.

En el caso de Salburua, el criterio de delimitación de la zona periférica de protección es geológico/hidroológico y coincide básicamente con las zonas de recarga subterránea del acuífero cuaternario de Vitoria-Gasteiz. Incluye, por tanto, las áreas del acuífero cuaternario cuyo drenaje alimenta los humedales (recarga subterránea), así como las acequias que, de forma permanente o temporal, desaguan en el humedal. También incluye los arroyos influentes en el humedal.

De todos los importantes valores ambientales que atesora el humedal de Salburua, además del propio humedal, el que en principio puede ser más sensible a las actuaciones que se

derivan del presente Plan, es la comunidad avifaunística, singularmente la avifauna acuática, cuya importancia ha motivado la inclusión de este espacio en la lista RAMSAR de humedales de importancia internacional, además de su consideración como ZEPA. La lista de estas especies en Salburua es muy elevada. A la presencia regular en paso o invernada de especies amenazadas a escala peninsular, hay que sumar la importancia de este espacio como único lugar de reproducción en la CAPV de varias especies de aves del Anejo I de la Directiva Aves. Es muy reseñable como lugar de sedimentación, a nivel de la península ibérica durante la migración otoñal, del Carricerín cejudo (*Acrocephalus paludicola*).

Tampoco hay que olvidar la importancia de la comunidad de quirópteros de Salburua, con especies amenazadas incluidas en el anejo II y/o IV de la Directiva Hábitats.

Tanto el propio humedal como la comunidad avifaunística y la de quirópteros, están considerados elementos clave de gestión de la ZEC y ZEPA de Salburua, de acuerdo con el *DECRETO 121/2015, de 30 de junio, por el que se designa Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves el lugar Salburua, con sus medidas de conservación.*

Por otro lado, Salburua es Área de Interés Especial para determinadas especies amenazadas que cuentan con plan de gestión en vigor, es el caso del Avión zapador o el Visón europeo.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la compatibilidad de las propuestas planteadas con las determinaciones establecidas en la legislación que identifica, desarrolla y protege los valores ambientales. Deberá aportar un análisis de la posible afección al medio natural.

Se deberá realizar una identificación y valoración de los impactos que causará el desarrollo de las actuaciones planteadas. De los impactos identificados se deberán señalar expresamente los considerados como significativos.

Deberá valorarse la necesidad de incorporar como documentación adicional de los proyectos de obras y actividades que puedan tener un impacto significativo sobre el paisaje, un Estudio de integración paisajística, según lo que se recoge en el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV.

C. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo, las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado anterior y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

En cuanto a los riesgos ambientales que se deben considerar, el principal es que al tratarse de una zona de una alta vulnerabilidad de contaminación de acuíferos existe la posibilidad de afección a la zona de recarga subterránea del acuífero cuaternario de Vitoria-Gasteiz, acuífero que alimenta a los humedales de Salburua, siendo estos junto a la comunidad de aves y quirópteros presente en la zona elementos fundamentales en la ZEC y ZEPA del mismo

nombre. Asimismo, se debe tener en cuenta la existencia de especies faunísticas con planes de gestión en la zona.

D. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

Se incide sobre la necesidad de ampliar y profundizar en el análisis y valoración de los efectos de:

- La impermeabilización del suelo sobre los flujos subterráneos y el régimen hidrológico del humedal de Salburua.
- La afección lumínica y acústica sobre el visón europeo y la avifauna.

E. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo 11 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Situación actual del medio ambiente.
3. Efectos significativos en el medio ambiente.
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Proceso de selección de alternativas.
6. Programa de vigilancia ambiental.
7. Resumen no técnico.

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas

El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos principales del Plan, así como un sucinto análisis de sus relaciones con otros planes y programas conexos que puedan incidir. Además, deberá reflejar la integración de los aspectos ambientales en la elaboración del Plan. Se deberá analizar cómo la aplicación del plan contribuye a la integración de los objetivos ambientales.

El Estudio deberá justificar de forma específica la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado Primero.2.A de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan. Dicha justificación se apoyará en el uso de indicadores y límites, bien establecidos en las normas o bien propuestos en el propio Plan.

En este apartado se incluirá una descripción detallada de los planes de ordenación territorial y otros planes sectoriales concurrentes y, en su caso, se detallarán las previsiones contenidas en dichos planes que afecten específicamente al ámbito de la modificación del Plan Parcial.

El estudio ambiental estratégico deberá aportar la información suficiente en el que se identifique con claridad cuál es la ordenación pormenorizada vigente y cuál es la que se propone.

2. Situación actual del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, detallando las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su probable evolución en caso de que no se llevara a cabo el Plan, teniendo en cuenta el cambio climático.

Asimismo, debe identificarse cualquier problema ambiental existente que sea relevante, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de las recogidas en el apartado Primero.2.B de la presente Resolución como ambientalmente relevantes.

Igualmente se llevará a cabo una definición de las unidades ambientales homogéneas del territorio a partir del análisis integrado de sus características paisajísticas y de los recursos naturales.

Los aspectos ambientales mencionados anteriormente deberán representarse de forma cartográfica, a una escala proporcionada al carácter del Plan.

La descripción de la situación actual del medio ambiente deberá apoyarse en el uso de indicadores ambientales, pudiendo utilizarse a tal efecto los recogidos en el panel básico de indicadores del Programa Marco Ambiental, así como los del Eustat referidos al territorio y al medio ambiente, y cuantos otros puedan ofrecer información relevante sobre la evolución de los objetivos ambientales señalados en los apartados anteriores de este Informe.

Deberán tenerse en cuenta, al menos, los siguientes indicadores, referidos al territorio de la CAPV:

- % de superficie natural de la totalidad del ámbito que se debe transformar para abastecer la necesidad planteada.
- % de superficie que se destinará a espacios libres.
- Indicadores de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Igualmente, el Estudio deberá incorporar datos referentes a otros indicadores que se propongan, de forma que, en su conjunto, quede definida una situación ambiental de referencia para la aplicación del programa de vigilancia ambiental. Además, se justificarán las posibles dificultades encontradas para obtener los datos precisos en cada caso.

3. Efectos significativos en el medio ambiente

En este apartado se deberán analizar los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores y evaluando, para su toma en consideración, los servicios ambientales prestados por los ecosistemas afectados. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

El estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito, especialmente de aquellas que puedan causar afección a los aspectos ambientales más destacados o más sensibles del ámbito del plan (acuífero, humedal, avifauna, quirópteros, especies con planes de gestión).

Para cada una de las acciones así identificadas se describirán los probables efectos ambientales esperados, justificándose, cuando sea necesario, que un determinado efecto ambiental adverso no resultará probable. Y, de los impactos identificados, se deberán señalar expresamente los considerados como significativos.

En particular, al encontrarse el ámbito del plan en la zona periférica de protección del Espacio (ZEC) Salburua (ES2110014) de acuerdo al artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: *Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.*”

En lo referente al ruido, el ruido ambiental identificado tanto en el escenario actual como futuro permite concluir que se cumplen los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior. No obstante, en aras a cumplir con el artículo 36 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco se deberá incorporar un estudio de impacto acústico según el artículo 37 y ss. de la citada norma,

incluyendo, por tanto, un estudio de alternativas. Dada la sensibilidad ambiental del ámbito de la modificación, ubicada en una zona periférica de protección de un espacio de la Red Natura 2000, con los valores y características señalados en el apartado Primero.2.B de esta Resolución, será necesario profundizar en el impacto acústico derivado de la ordenación que se propone teniendo en cuenta los valores ambientales del citado espacio y, en particular, las especies más sensibles a este tipo de alteraciones.

4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

Para cada uno de los efectos significativos identificados en el apartado anterior, se describirán las medidas previstas para su prevención, corrección o, en su caso, compensación. Se especificará, en la medida de lo posible, el instrumento de desarrollo en el que se implementará cada una de las medidas propuestas.

Se propondrán las medidas, normas o regulaciones que resulten precisas para asegurar la conectividad ecológica del territorio.

En concreto, en relación a la posible afección al acuífero deberá llevarse a cabo un estudio hidrogeológico con el objetivo de prevenir o minimizar, en su caso, la posible afección a su régimen hidrogeológico.

Con respecto a la contaminación lumínica en particular, el documento inicial estratégico incorpora un informe lumínico que incluye una evaluación de impacto lumínico derivado de la ordenación de usos que se plantean en la 6ª Modificación del Plan Parcial, en los alrededores del ámbito, incluyendo la ZEC y ZEPA Salburua. Los resultados de este estudio muestran que superan los niveles de iluminación que llegan al humedal, considerando como objetivos de calidad los establecidos para Parques Naturales y otros espacios protegidos (incluyendo Red Natura 2000) en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*. Para alcanzar estos objetivos propone algunas recomendaciones y medidas correctoras, aspectos que deberán concretarse más detalladamente en el estudio ambiental estratégico.

Además, el estudio ambiental estratégico deberá identificar la previsión de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es el marco para su futura autorización y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de los proyectos.

Finalmente, tal y como exige la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: "Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21" y "Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático (IHOBE)".

5. Proceso de selección de alternativas

Se incluirá un resumen motivado del proceso de selección de las alternativas, que justifique su viabilidad técnica, económica y ambiental, y su congruencia y proporcionalidad con los objetivos del Plan y en especial con los objetivos ambientales, concretamente la conservación de la vegetación, la fauna y los hábitats de interés comunitario, la protección del humedal, la conectividad ecológica y el ruido.

El estudio ambiental estratégico debe incluir la alternativa de no intervención, en la que el ámbito del Plan continuaría en la situación actual (alternativa 0). Se deberá analizar la probable evolución de los aspectos relevantes en caso de no aplicación del Plan, en la situación actual sin desarrollo de las propuestas.

Deberá justificarse la solución propuesta, la cual deberá referirse tanto a la dimensión y extensión de las actuaciones, como a las distintas soluciones técnicas existentes para cada una de ellas.

En este análisis se describirá la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades halladas, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El apartado concluirá con una justificación de la alternativa elegida, debiendo garantizar en cualquier caso la viabilidad técnica y ambiental de la solución adoptada y procurar la menor afección posible a los componentes ambientales y patrimoniales del medio.

6. Programa de vigilancia ambiental

El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. En el programa de vigilancia ambiental se describirán los indicadores y, en su caso, los valores de referencia de los efectos más significativos, tanto positivos como negativos.

El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio, para el cumplimiento del apartado Primero.2.E.2 de esta Resolución y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

7. Resumen no técnico

El Estudio incluirá un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes, que contenga información concisa en términos comprensibles por el público en general, que trate todos los aspectos analizados y que contenga asimismo información gráfica, con el fin de que pueda constituir un documento autosuficiente e independiente del propio Estudio.

F. Identificación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado que deberá ser consultado por el órgano sustantivo

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211 /2012 de 16 de octubre y del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el listado de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado es el realizado para el trámite de consultas y administraciones afectadas para la elaboración de esta Resolución. El órgano ambiental, tal y como se ha mencionado en apartados anteriores de esta Resolución, ha realizado consultas a:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.
- Confederación Hidrográfica del Ebro (por encomienda a la Agencia Vasca del Agua).
- Dirección de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.
- Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava.
- Ekologistak Martxan Araba.
- Hontza Natura Taldea.
- GADEN (Grupo Alavés de Defensa y Estudio de la Naturaleza).
- Recreativa Eguzkizaleak.

G. Definición de las modalidades, la amplitud y los plazos de información pública y consultas

El órgano sustantivo, o en su caso el órgano promotor (en el caso que nos ocupa ambos coinciden), someterá la versión inicial de este Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días. Al menos, se deberá recabar la opinión de los organismos a los que ha consultado la Dirección de Administración Ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, el plazo máximo para la elaboración del Estudio, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 21 y 22 de la norma, será de quince meses a contar desde la notificación al órgano promotor de este documento de alcance.

H. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el estudio ambiental estratégico deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley. El estudio ambiental estratégico, así como todos sus anejos (por ejemplo, el estudio de impacto acústico), deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines (en caso de entregarse el número de colegiación deberá hacerse corresponder con el registro de un colegio profesional concreto). Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos del documento y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente. En caso

de que incluya apartados monográficos, deberán identificarse las personas responsables de dichos apartados.

Para la presentación de la documentación se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con anterioridad, en caso de que los hubiera, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.
2. Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del plan y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).
3. Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.
4. Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica del plan, programa o proyecto en los apartados en que sea necesario (al menos, se aportará información cartográfica del ámbito del Plan y de las actuaciones previstas). Los planos deberán entregarse en formato pdf y éstos deberán estar georreferenciados, es decir, los pdfs deberán contener las coordenadas del ámbito en el sistema de referencia oficial UTM30N ETRS89.
5. Además de los archivos en formato pdf para su visualización, para facilitar la correcta labor de análisis técnico se presentará una copia adicional de los planos en formato shape (utilizando el sistema de referencia UTM30N ETRS89) que no deberán superar los 10Mb. Este archivo shape se entregará comprimiendo en un único archivo ZIP los archivos 4 archivos que lo conforman: .shp, .shx, .dbf, .prj.

Ejemplo de un shape comprimido "ambito.zip" conteniendo los 4 archivos:

ambito_ejemplo.shp
ambito_ejemplo.shx
ambito_ejemplo.dbf
ambito_ejemplo.prj

6. Todos los planos deberán identificarse con un código y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización.
7. Si se presentaran planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas.
8. Deberán incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.
9. Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos,

páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos, o cualquier otro elemento del documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma. Cuando no se sigan las instrucciones citadas para la subsanación de una solicitud, ello podrá requerir un trámite adicional para la aclaración de los aspectos que resulten contradictorios o incongruentes, con el consiguiente retraso en la resolución del procedimiento.

10. La solicitud deberá presentarse mediante el sistema IKS-eem, utilizándose las fichas y formularios que resulten de aplicación y que están disponibles en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, concretamente en la siguiente dirección:

http://www.euskadi.eus/web01-a2inguru/es/contenidos/informacion/guia_iks/es_def/index.shtml

11. Cuando un documento se presente en formato .pdf, debe ocupar un máximo de 30 MB y debe permitir búsquedas. Los documentos de mayor extensión deberán dividirse para su incorporación al sistema.

12. Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando "Ir a la página" del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.

13. El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus transmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.



Ingurumen Administrazioaren zuzendaria
Director de Administración Ambiental
IVAN PEDREIRA LANZAS

Vitoria-Gasteiz, 19 de agosto de 2019.

